



AUTORIZA ACCION DE MANEJO QUE SEÑALA  
EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 SEP 2010

R. EXENTA Nº 2951

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Los Molles; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 44/2010, de fecha 9 de septiembre de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; el D.S. Nº 150 de 2010, del Ministerio del Interior; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 652 de 1997, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1228 y Nº 1862, ambas 1998, Nº 1061 de 1999, Nº 2101 de 2000, Nº 159, Nº 1875 y Nº 2363, todas de 2001, Nº 1332, Nº 2181 y Nº 2882, todas de 2002, Nº 1882 de 2003, Nº 2802 de 2004, Nº 2601 de 2005, Nº 1751 y Nº 2525, ambas de 2006, Nº 3775 de 2007 y Nº 1557 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. Nº 150 de 2010, del Ministerio del Interior, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía y Metropolitana.

Que el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, la Subsecretaría de Pesca podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo denominada **Los Molles, V Región**.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Los Molles, R.U.T. Nº 75.067.900-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 961 de fecha 25 de marzo de 1998, domiciliado en Caleta Los Molles s/n, comuna de La Ligua, V Región, para realizar, por el periodo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo consistente en la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, dentro del área de manejo denominada **Los Molles, V Región**, establecida en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 652 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a) 30.000 individuos (9.000 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***
- b) 10.000 individuos (1.270 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***
- c) 15.000 individuos (2.142 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cuminigi***
- d) 80.000 individuos (26.600 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***
- e) Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Recolección de plantas con un diámetro de disco basal igual o superior a 20 cm.
  - No remover plantas del primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - Realizar rotación anual de sectores.
  - Extracción de plantas completas (no segadas).
  - Mantención de una distancia mínima inter-planta (disco basal) igual o inferior a 1 metro.
  - Alga varada sin restricción.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

